

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entendi hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Junio de 1891.)

NUM. 1.082.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

PARA EL CONCURSO ORDINARIO DE 1892 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

TEMA PRIMERO

«Examen crítico de las limitaciones que, por interés público, restringen en la sociedad moderna el libre uso del derecho de propiedad. Origen histórico y vicisitudes de estas limitaciones en España y en las grandes naciones de Europa. Extensión y límites de la potestad del Estado sobre esta materia, según las diferentes escuelas jurídico-sociológicas.»

TEMA SEGUNDO

«Dentro de qué límites puede el Estado contribuir a mejorar la condición material y moral de las clases obreras, sin coartar la libertad de los contratantes. Soluciones individualistas ó socialistas que apoyan ó contradicen la intervención del Gobierno en la esfera del trabajo.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra; que será propiedad de la Corporación.

2.ª La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor, de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva, asimismo, el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.^a Las obras que hayan de optar á premio, se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.^o de Octubre del año 1892. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.^a Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accéssit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accéssit*.

6.^a Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.^a Adjudicado el premio ó *accéssit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corespondá, inutilizando los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó que pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.^a Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.—Madrid 12 de Mayo de 1891.—Por acuerde de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2. principal.

Seccion cuarta.

Núm. 1.083.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el día 17 de Julio próximo venidero, que dará principio á las doce en punto del día en el Palacio de Justicia ante el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano Don Emilio Frias.

Bienes del Estado.

Estado.—Rústica en Cubillas de Santa Marta.
Remate en esta Capital y Valoria.

2.^a subasta por quiebra de D. Esteban del Olmo.

MENOR CUANTÍA.

Expediente núm. 13.151 y del inventario 1.942.—Quiñon de 5 tierras y una viña en término de Cubillas de Santa Marta, procedentes de adjudicaciones al Estado, por descubiertos de contribuciones.—1.^a Una tierra en término municipal de dicho pueblo y pago de Sallana, de cuarta calidad, linda Oriente con tierra de Doña Josefa Rueda y Antonio Fernandez, Mediodía con camino que de esta villa conduce á Trigueros, Poniente otra de Laureana Alonso y Bartolomé Rodríguez, y Norte con viña de Josefa Rueda y Antonio Torres, hace quince hectáreas, cincuenta y seis áreas y diez centiáreas; tasada en venta en doscientas sesenta pesetas, y veinte en renta.—2.^a Otra tierra en el mismo término y pago del Rodadero, de 3.^a y 4.^a calidad por mitad, linda al Oriente con senda titulada del Sobadillo, Mediodía con tierra de Agapito Arruquero, Poniente con otra de Pedro Villa y Norte con otra de Vicente Vela y Pedro Fernandez, hace cuatro hectáreas, sesenta y una áreas y setenta centiáreas; tasadas en venta en ciento cinco pesetas, y quince en renta.—3.^a Otra tierra en el mismo término y pago de Sallana, de 4.^a calidad, linda Oriente camino de Valladolid, Mediodía viñas de Antonio Fernandez y de Buenaventura Martin, Poniente tierra de Antonio Fernandez y viña de Pedro Fernandez y Norte viña de Francisco Llamas, hace una hectárea, setenta y seis áreas y cincuenta y nueve centiáreas; tasada en venta en sesenta y siete pesetas, y cinco en renta.—4.^a Otra tierra en el mismo término y pago de las Suertes titulada Periquillo, de 3.^a calidad, linda al Oriente con viña de Rafael Garcia, Mediodía tierra de Antonio Fernandez y viña de Cayetano Balta-

nás, Poniente tierra de Doña María de la Concepcion Sanz y Norte viña de Vicente Vela, hace sesenta y una áreas y treinta y ocho centiáreas; tasada en venta en veinticuatro pesetas, y dos pesetas en renta.—5.^a Otra tierra en el mismo término y pago de las Suertes, de 3.^a calidad, linda Oriente viñas de Guillermo Alonso y de Gabriel Velasco, Mediodía viña de Manuel Arruquero, Poniente viña de Gregorio Rodríguez, y Norte viña de Eulogio Tadeo, hace sesenta y tres áreas y setenta y dos centiáreas; tasada en venta en veinticinco pesetas y dos en renta.—6.^a Una viña en el mismo término y pago del Melonar, de tercera calidad, linda Oriente viña de Victoriano Gomez, Mediodía viña de Juan Revilla y tierra de Paulino Bendito, Poniente y Norte majuelo de Isaac Tadeo, hace cuarenta y siete áreas y setenta y cinco centiáreas, hay cepas pero no pueden considerarse utilizables y puede sólo valorarse el terreno en venta en veinticinco pesetas, y dos en renta. De modo que las cinco tierras y la viña que antecede hacen en junto 23 hectáreas, 67 áreas y 24 centiáreas; tasadas en renta anual en 46 pesetas y en venta 505 pesetas; capitalizadas en 1.035 pesetas, tipo para la subasta, la capitalización ó sean las 1.035 pesetas.

Peritos tasadores D. Marcelino Hernandez y D. Teodoro Esteban.

Rematadas estas fincas en 17 de Noviembre de 1882, por D. Esteban del Olmo, en 866 pesetas y se le adjudicaron en 31 de Octubre de 1885, realizando el pago del primer plazo en 19 de Enero de 1886, por descubierta del pago del plazo 4.^o fué declarado en quiebra en 17 de Junio de 1889, por el Sr. Delegado de Hacienda y se anuncia esta subasta bajo la responsabilidad del quebrado.

Y no habiéndose presentado licitadores en la 1.^a subasta, de conformidad al Real decreto de 23 de Agosto de 1868 se anuncia la segunda por el tipo de 879 pesetas 75 céntimos á que asciende el 85 por 100 de la primera.

Estado.—Urbana en Corcos.
Remate en Valladolid y Vitoria.

MENOR CUANTÍA.

Subasta por proposición de D. Miguel Nuñez.

Expediente 13.127 y del inventario 2.022.
—Una casa del Estado en el pueblo de Corcos,

calle de las Huertas, núm. 10, que linda por la derecha de su entrada, con otra de María Rodríguez, por la izquierda, con otra de Santos Rueda, con corral de citada María por la parte accesoria y por la principal con dicha calle.

Es de antigua construcción y se halla completamente deteriorada, según consignan los peritos en la certificación, comprendiendo una extensión la parte cubierta, por lo que la han tasado en renta en 14 pesetas, y en venta 200, siendo capitalizada por la Administración en 253 pesetas, que servirán como tipo del primer remate.

Celebradas sin resultado las cuatro subastas, á tenor de las instrucciones vigentes, se declaró la subasta abierta para admitir proposiciones siempre que cubran el 30 por 100 de la suma que sirvió de tipo en la primera subasta y así se anunció por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 9 de Abril último, de conformidad al artículo 7.^o del Real decreto de 23 de Agosto de 1868, artículo 10 del Decreto de 23 de Junio de 1870 y Real decreto de 31 de Agosto de 1872.

Por D. Miguel Nuñez vecino de Corcos se ha presentado proposición por la suma 76 pesetas la cual ha sido admitida por el Sr. Delegado de Hacienda, y se anuncia este remate sirviendo como tipo las referidas 76 pesetas, de la proposición, y si no fuese ésta mejorada será adjudicada la finca al proponente, conforme á las disposiciones citadas.

Peritos tasadores D. Eladio Tabares y Don Cleto Valentin Coca.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas en Mayorga.
Remate en Valladolid y Villalon.

MENOR CUANTÍA.

1.^a subasta por quiebra de D. Domingo Garzon.

Expediente núm. 13.169 y del inventario 8.484.—Un quignon de cinco tierras en término de Mayorga, procedentes de sus Propios.

1.^a Una tierra al pago de Carrebañeza, de tercera calidad, mide tres hectáreas, veinticinco áreas y veinticinco centiáreas, linda Oriente tierra de herederos de Fernando Ca-

nillas, Mediodía y Poniente tierra de herederos de Francisco Gonzalez y Norte camino.

2.^a Otra al pago de la anterior, de tercera calidad, mide una hectárea, veinticuatro áreas y veinticinco centiáreas, linda Oriente tierra de Vicente Moreno, Mediodía y Poniente otra de Concepcion Maroto y Norte con tierra de esta procedencia.

3.^a Otra al pago de la anterior, de tercera calidad, mide dos hectáreas, cinco áreas y cuarenta y dos centiáreas, linda Oriente tierra de herederos de Pascual Fernandez, Mediodía de Lino Arias, Poniente otra de don Vicente Moreno y Norte tierra de esta procedencia.

4.^a Otra á las Talayas, de tercera calidad, mide cincuenta y una áreas y treinta y cinco centiáreas, linda Oriente tierra de Venustiano Valencia, Mediodía otra de herederos de Pedro Requejo, Poniente de Eusebio Palmero y Norte de herederos de Florentino de Elera.

5.^a Otra á los Llanos del monte pequeño y senda de las Pegas, de tercera calidad, mide dos hectáreas, cincuenta y seis áreas y setenta y ocho centiáreas, linda Oriente con majuelo de Tiburcio Garcia, Mediodía tierra de Patricio Prieto, Poniente de herederos de Victor Arias y Norte de Ramon Leon.

Cuyas cinco tierras miden en junto veintiseis fanegas, ocho celemines, equivalentes á nueve hectáreas, ochenta y una áreas, tasadas en renta en veinticinco pesetas y en venta en cuatrocientas sesenta pesetas; capitalizadas en 562 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta la capitalizacion ó sean las 562 pesetas 50 céntimos.

Peritos tasadores D. Isidro del Pozo y don Leoncio R. Lafuente.

Dichas fincas fueron rematadas por D. Domingo Garzon en 25 de Marzo de 1861 por la cantidad de 6.110 reales, por la que le fueron adjudicadas en 17 de Abril siguiente, verificó el pago del primer plazo en 29 de Agosto del mismo año y por falta de pago de los sucesivos ha sido declarado en quiebra, y se anuncia esta subasta bajo la responsabilidad del quebrado.

Beneficencia.—Rústicas en Mayorga.
Remate en Valladolid y Villalon.

MENOR CUANTIA.

1.^a Subasta por quiebra de D. Domingo Garzon.

Expediente número 13.170 y del inventario 1.434.—Una tierra en término de Mayor-

ga, procedente del Hospital de Arbas del Puerto, al pago de los Arenales, de tercera calidad, mide cuatro fanegas y cinco celemines, equivalente á una hectárea, trece áreas y cuarenta y una centiáreas, linda Oriente camino de La Union, Mediodía tierra de Eusebio Palmero, Poniente otra de herederos del Sr. Echevarría y Norte otra de José Miguel Canillas; tasada en renta en trece pesetas y en venta en trescientas sesenta pesetas, capitalizada en 292 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta la tasacion ó sean las 360 pesetas 50 céntimos.

Peritos tasadores, los mismos.

Cuya finca fué rematada por D. Domingo Garzon, en 30 de Mayo de 1856 en la cantidad de 8.000 reales por la que le fué adjudicada en 26 de Junio del mismo año, verificando el pago del primer plazo en 30 de Marzo de 1857 y por descubiertos de plazos vencidos ha sido declarado en quiebra y se anuncia esta subasta bajo la responsabilidad del quebrado.

Beneficencia.—Rústicas en Mayorga.
Remate en Valladolid y Villalon.

MENOR CUANTIA.

1.^a subasta por quiebra de D. Domingo Garzon.

Expediente núm. 13.171 y del inventario 1.146.—Un quión de cuatro tierras en término de Mayorga, procedentes del Hospital de San Lázaro del mismo.

1.^a Una tierra á los Castillos, de segunda calidad, mide noventa y cuatro áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, linda Oriente con tierra de la Marquesa de San Felices, Mediodía, carretera de Adanero á Gijon, Poniente con tierra de Faustino Diez y Norte cen huertas de Angel de la Riva y Guillermo Polanco, dando servicio esta tierra á las huertas citadas.

2.^a Otra á Carre-Valdeoreja, de tercera calidad, mide ochenta y cinco áreas y cincuenta y ocho centiáreas, linda Oriente con tierra de José Perez, Mediodía otra de D. Guillermo Polanco, Poniente carretera de Adanero á Gijon y Norte con el camino de Olleros.

3.^a Otra allí luego en Carre-Valdeoreja, de tercera calidad, mide treinta y cuatro áreas y veintidos centiáreas, linda Oriente con la carretera de Adanero á Gijon, Mediodía y Poniente Carre-Valdeoreja y Norte camino de Olleros.

4.^a Otra á la senda de las Casillas, de tercera calidad, mide cincuenta y una áreas y treinta y cinco centiáreas, linda Oriente con tierra de Osorio, Mediodía de D. Vicente Moreno, Poniente con senda de las Casillas y Norte, con viñas de herederos de Camilo Martínez.

Cuyas cuatro tierras miden en junto diez fanegas y cuatro celemines; equivalentes á dos hectáreas y sesenta y cinco áreas; tasadas en renta en veinticinco pesetas y en venta en seiscientas pesetas, capitalizadas en 562 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta la tasacion ó sean las 600 pesetas.

Peritos tasadores los mismos.

Fueron rematadas en 19 de Junio de 1859 por D. Domingo Garzon, en la cantidad de veinte mil cien reales por la que le fueron adjudicadas en 16 de Septiembre del mismo año, satisfizo el pago del primer plazo en 19 de Noviembre de 1859, y por falta de pago en los sucesivos ha sido declarado en quiebra; y se anuncia esta subasta bajo la responsabilidad del quebrado.

Beneficencia.—Rústica en Mayorga.
Remate en Valladolid y Villalon.

MENOR CUANTIA.

1.^a subasta por quiebra de D. Domingo Garzon.

Expediente número 13.172 y del inventario 1.454.—Un quiñon de tres tierras en término de Mayorga, procedentes del Hospital do Arbas del Puerto.

1.^a Una tierra en Carre-Melgares, de tercera calidad, mide dos hectáreas y cuarenta y cuatro áreas, linda Oriente camino del pago, Mediodía tierras de Carlos Carrera y Toribio Moratinos, Poniente de Juan de la Granja y Norte reguera de Valde Santa Maria.

2.^a Otra al Teso de la Cencerra, de tercera calidad, mide tres hectáreas sesenta y una áreas y sesenta y dos centiáreas, linda Oriente con raya de Castroponce, Mediodía y Poniente camino de Villalba á Becilla y Norte con tierra de herederos de Mariano Sanchez.

3.^a Otra á los picos de Pozuelos, que la divide el camino de Carre-Melgares, de tercera calidad, mide una hectárea, cincuenta y cuatro áreas, siete centiáreas y diez y seis decímetros, linda Oriente y Norte tierra de herederos de D. Angel Pastor, Mediodía y Poniente otra de D. Modesto Lafuente.

Cuyas tres tierras miden en junto siete hectáreas, setenta y seis áreas y ochenta centiáreas, equivalentes á veintinueve fanegas y siete celemines, tasadas en renta en sesenta pesetas y en venta mil diez pesetas; capitalizadas en 1.350 pesetas, tipo para subasta la capitalizacion ó sean las 1.350 pesetas.

Peritos tasadores los mismos.

Dichas tres fincas fueron rematadas por D. Domingo Garzon en 19 de Junio de 1859 en la cantidad de veintitres mil reales, por que le fueron adjudicadas en 16 de Septiembre del mismo año, satisfizo el pago del primer plazo en 23 de Octubre de 1860, y por falta de pago de los sucesivos ha sido declarado en quiebra y se anuncia esta subasta bajo la responsabilidad del quebrado.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales, á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (*Art. 1.^o de la Ley de 11 de Julio de 1878*).

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (*Art. 2.^o de la citada Ley.*)

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente

se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días despues de la toma de posesion del comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion de los compradores, según la misma ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslacion de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegacion, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (*Real orden de 12 de Agosto de 1890.*)

11.^a Inmediatamente que termine el rema-

te, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (*Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.*)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesion.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (*Real orden de 11 de Noviembre de 1863.*)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (*Artículo 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.*)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Art. 9.^o Transcurridos quince días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la Carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra,

si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administracion hará inmediatamente la liquidacion de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apremio.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instruccion de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicacion de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Valladolid 9 de Junio de 1891.—El Administrador de Propiedades, *Ramiro Rossi.*

(Talon núm. 477.)

Núm. 1.081.

Don Isidro Alonso Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villanubla, del que es Alcalde Presidente D. Antonio Valentin Diez.

CERTIFICO: Que en el libro corriente de acuerdos tomados por la Junta municipal de este Distrito se halla uno que á la letra dice asi:

Sesion extraordinaria del 6 de Junio de 1891.—En la villa de Villanubla á 6 de Junio de 1891.—Reunidos los señores del Ayuntamiento y asociados que al márgen se expresan, en su mayor parte en la casa Consistorial y que componen la Junta municipal en el actual ejercicio. El Sr. Presidente declaró abierta la sesion é hizo presente á los señores concurrentes que como habrian visto todos y cada uno en las papeletas ó cédulas de convocatoria, la presente sesion tenia por objeto reformar el presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio próximo de 1891-92, mediante haber sido devuelto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, para que el dé-

ficit que resulta en el mismo, no se cubra con repartimiento de utilidades de que trata el art. 138 de la ley Municipal, sin solicitar antes del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, un arbitrio extraordinario sobre especies no tarifadas según preceptúa la Real orden de 14 de Diciembre de 1877. La Junta enterada por unanimidad, acordó cumplimentar lo ordenado por la Superioridad y puesto á discusion nuevamente dicho presupuesto y sus partidas tanto de ingresos como de gastos por capitulos y artículos, por unanimidad acordaron fijarlas en la forma siguiente: Presupuesto de gastos.—Capítulo 1.º.—Gastos del Ayuntamiento, 3.266 pesetas y 68 céntimos.—Capítulo 2.º.—Policia de seguridad, 5 pesetas.—Capítulo 3.º.—Policia urbana y rural, 911 pesetas 25 céntimos.—Capítulo 4.º.—Instruccion pública, 2.831 pesetas 71 céntimos.—Capítulo 5.º.—Beneficencia, 50 pesetas.—Capítulo 6.º.—Obras públicas, 50 pesetas.—Capítulo 7.º.—Correccion pública, 366 pesetas.—Capítulo 8.º.—Montes; nada.—Capítulo 9.º.—Cargas, 4.716 pesetas 50 céntimos.—Capítulo 10.—Nada.—Capítulo 11.—Imprevistos, 200 pesetas.—Total gastos 12.397 pesetas 14 céntimos.—Presupuesto de ingresos.—Capítulo 1.º.—Propios, 1.046 pesetas 16 céntimos.—Capítulo 9.º.—Recursos legales para cubrir el déficit. 9.092 pesetas 45 céntimos.—Total de ingresos 10.138 pesetas 61 céntimos.

RESÚMEN GENERAL.

| | Pesetas. Cts |
|------------------------------|--------------|
| Importan los gastos. | 12397'14 |
| Idem los ingresos. | 10138'61 |
| Déficit que resulta. | 2258'53 |

Para cubrir este déficit agotados ya todos los recursos que autorizan las leyes, la Junta acordó por unanimidad en vista de la Real orden citada y la de 3 de Agosto de 1878. que para enjugarle, se recurra por conducto del Sr. Gobernador civil de esta provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en solicitud de que autorice el arbitrio extraordinario sobre paja y leña de todas las clases, que se consuman en esta villa en el ejercicio próximo, las que como producto general del país, no se hallan gravadas en la Tarifa de consumos y que se consideran de fácil realizacion según la Tarifa siguiente:

| ARTÍCULOS. | Unidad. | Precio medio de la unidad. = Pesetas. | Arbitrio acordado. = Pesetas. | Número de unidades que se calculan de consumo. | Producto anual calculado. = Pesetas. |
|----------------------|------------|---------------------------------------|-------------------------------|--|--------------------------------------|
| Paja de cereales... | 100 Kilgs. | 3 | 0,75 | 2.400 | 1800 |
| Leña de todas clases | Id. | 2 | 0,50 | 917 | 458,50 |
| Total. | | | | | 2258,50 |

De manera que ascendiendo el referido déficit á 2.258 pesetas 50 céntimos y el producto de los arbitrios á igual cantidad á excepción de 3 céntimos de peseta, queda nivelado el presupuesto si se concede la autorización que se pretende, cuyo acuerdo se fijará al público por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para oír las reclamaciones que se presenten según establecen las referidas disposiciones y con su resultado remitir á la Superioridad para su aprobacion si la mereciere, firman la presente acta todos los señores concurrentes de que certifico: Antonio Valentín.—Francisco Valentín.—Manuel Tornero.—Jerónimo Villanueva.—Marcelo Vazquez.—Calixto Diez.—Hilario Alvarez.—Fernando Villanueva.—Mariano Fernandez.—Julian Gomez.—Isidro Alonso, Secretario.

Concuerdá fielmente con su original á que me remito. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente visado del Sr. Alcalde en Villanubla á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Isidro Alonso.—V.º B.º, El Alcalde, Antonio Valentín.

Seccion sexta.

Compañía de los Caminos de hierro del Norte.

LÍNEA DE MADRID Á IRÚN.

ESTACION DE VALLADOLID.

Construccion del edificio definitivo de viajeros y de un pabellon para retretes.

Para verificar dichas construcciones en la Estacion de Valladolid, esta Compañía abre un concurso con las siguientes condiciones:

El día 27 del mes de Junio corriente, á las tres de su tarde, tendrá lugar en las oficinas del Consejo de Administracion de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte, Paseo de Recoletos, 17, en Madrid, el concur-

so para la ejecucion del edificio definitivo de viajeros y de un pabellon para retretes en la Estacion de Valladolid. Los planos y demás documentos referentes á las citadas obras, así como los pliegos de condiciones particulares y generales, estarán de manifiesto en la Direccion de la Compañía en esta Corte, y en las oficinas de Vía y Obras en Valladolid, desde el día 15 del corriente mes.

Las proposiciones relativas á la construccion de los expresados edificios, deberán extenderse precisamente en la forma indicada en el adjunto modelo. Las citadas proposiciones se remitirán al Consejo de Administracion de la referida Compañía bajo pliego cerrado, expresando en el sobre el objeto de la proposicion, y deberán ir acompañadas del resguardo de un depósito de dos mil pesetas hecho en la Caja del Crédito Mobiliario Español en Madrid, Paseo de Recoletos, 17. Estos depósitos se admitirán hasta las tres de la tarde del día anterior al del concurso.

Queda al arbitrio del Consejo admitir ó no la proposicion más ventajosa, dando á conocer su resolucion dentro de los quince días siguientes al del concurso, así como elegir entre los demás postores el que mejor le parezca, ó desechar todas las proposiciones. Los depósitos hechos por los no declarados adjudicatarios, serán devueltos despues de hecha la adjudicacion.

Los postores que no quieran esperar los quince días y que deseen la devolucion inmediata del depósito, podrán solicitarlo del Sr. Presidente en el acto del concurso, pero en este caso se considerarán nulas sus proposiciones.

Madrid 5 de Junio de 1891.—El Director de la Compañía, firmado: *Barat*.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, D...., domiciliado en...., provincia de...., con cédula personal número...., expedida con fecha...., enterado de los planos y demás documentos referentes á la construccion del edificio definitivo de viajeros de la Estacion de Valladolid y de un pabellon para retretes, así como de los pliegos de condiciones particulares y generales para la ejecucion de las obras del mismo, conformándose con todas las cláusulas y condiciones contenidas en dichos documentos, se compromete con dicha Compañía llevarlas á cabo con la rebaja de.... por ciento (en letra) en todos los precios unitarios expresados en el pliego de condiciones particulares, y lo firmo en.... á.... de.... de 1891.

Talon núm. 487.

SUPLEMENTO

AL

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

correspondiente al día 17 de Junio de 1891.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ELECCIONES MUNICIPALES.

SESION DEL DÍA 13 DE JUNIO DE 1891.

Dada cuenta del expediente electoral de Alaejos; y

Resultando que por D. Nicolás Santana y varios electores, se protestó contra la validez de aquella, fundados en no haberse hecho la division de distritos en el tiempo, forma y publicidad requeridos por ley, señalando á cada uno el número de Concejales que debía elegir: en no haberse votado, elegido y proclamado seis Concejales en vez de cuatro que correspondía elegir por hallarse pendiente de resolucion un recurso promovido en 3 de Agosto de 1890, contra la providencia del Sr. Gobernador fecha 26 de Junio, que destituyó del cargo á dos Concejales: en que informa el Ayuntamiento que los dichos fueron declarados excedentes por haberse elegido de más en 1889, prévio sorteo que se verificó, y que la division de Distritos se hizo en forma legal.

Considerando que de los antecedentes remitidos aparece justificado el primer motivo de pro-

testa en cuanto sólo consta, que por edicto de la Alcaldía fecha 27 de Abril último se hizo saber el acuerdo al Ayuntamiento de dividir el término en dos distritos, Casa Consistorial y Teatro, designando locales, pero sin apreciar ni el número de Concejales que cada uno había de elegir, ni las calles que comprendían y por tanto los electores asignados á uno y otro, habiéndose omitido la publicacion de las listas respectivas, pues si bien aparecen unas en el expediente, no constan se hayan publicado, ni podía hacerse con carácter legal, en cuanto la única fecha lo es en 7 de Abril anterior. Que el acuerdo de division hecho por el Ayuntamiento en el día 26 indefectiblemente, tenía que producir una gran confusion en la emision del sufragio y como consecuencia dificultad en las reclamaciones, hechos todos ellos que por sí solos constituyen vicio de nulidad en la eleccion. Habiendo infraccion manifiesta de los artículos 12 y 13 del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890, segunda de las disposiciones transitorias y artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 30 de Diciembre del mismo año, se acordó por unanimidad, por la Comision provincial en sesion del día 13 del corriente, declarar nulas las elecciones.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

correspondiente al día IV de Junio de 1891

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID

ELECCIONES MUNICIPALES

El Excmo. Sr. D. ...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, y de acuerdo con lo que se acordó en la Sesión de fecha 15 de Mayo último, se ha acordado convocar a elecciones municipales para el día 22 de Junio próximo, en todas las Corporaciones Municipales de esta Provincia que no hubieran sido ya convocadas para anteriores elecciones.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la citada Ley, se ha acordado que las elecciones se celebren en forma de sufragio universal, libre, secreto y directo.

Para que sea posible el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 1.º de Mayo último, se ha acordado que los Ayuntamientos convocados para las elecciones de 22 de Junio próximo, se reúnan en Sesión Extraordinaria el día 15 de Junio próximo, para acordar lo que proceda a fin de que las elecciones se celebren en el día 22 de Junio próximo, en el orden y forma que se acordó en la Sesión de fecha 15 de Mayo último.

En consecuencia, se ha acordado que los Ayuntamientos convocados para las elecciones de 22 de Junio próximo, se reúnan en Sesión Extraordinaria el día 15 de Junio próximo, para acordar lo que proceda a fin de que las elecciones se celebren en el día 22 de Junio próximo, en el orden y forma que se acordó en la Sesión de fecha 15 de Mayo último.

El Excmo. Sr. D. ...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, y de acuerdo con lo que se acordó en la Sesión de fecha 15 de Mayo último, se ha acordado convocar a elecciones municipales para el día 22 de Junio próximo, en todas las Corporaciones Municipales de esta Provincia que no hubieran sido ya convocadas para anteriores elecciones.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la citada Ley, se ha acordado que las elecciones se celebren en forma de sufragio universal, libre, secreto y directo.

Para que sea posible el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 1.º de Mayo último, se ha acordado que los Ayuntamientos convocados para las elecciones de 22 de Junio próximo, se reúnan en Sesión Extraordinaria el día 15 de Junio próximo, para acordar lo que proceda a fin de que las elecciones se celebren en el día 22 de Junio próximo, en el orden y forma que se acordó en la Sesión de fecha 15 de Mayo último.

En consecuencia, se ha acordado que los Ayuntamientos convocados para las elecciones de 22 de Junio próximo, se reúnan en Sesión Extraordinaria el día 15 de Junio próximo, para acordar lo que proceda a fin de que las elecciones se celebren en el día 22 de Junio próximo, en el orden y forma que se acordó en la Sesión de fecha 15 de Mayo último.